

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 50 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 647.

Sección de Gobierno.—Negociado A.

Real orden mandando que cuando las Alcaldías se provean en licenciados del ejército no se exija á éstos otra fianza que la presentación de sus licencias absolutas, con nota de buena conducta.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que en algunos Gobiernos de provincia al dar posesión á los Alcaldes de las cárceles se les exige indistintamente la presentación de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el artículo 5.^o de la Real orden circular de 12 de febrero de 1850, y teniendo en cuenta S. M., no solo el verdadero objeto de aquella prescripción, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota, los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esa Dirección general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas e institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la Guardia civil, que hubiesen

cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precisada circular señala.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 26 de noviembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 648.

Sección 6.—Negociado único. Hacienda.

La Dirección general de Loterías en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

En la extracción celebrada hoy han salido premiados los números siguientes:

72.—15.—68.—84.—1.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 27 de noviembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 12 del corriente dice á esta Administración lo que sigue.

El examen detenido que hace esta Dirección general de las cuentas de los gastos ocasionados, tanto en las comprobaciones de agravios, así de pueblos como de particulares, cuanto en la formación de cartillas de evaluación ó de amillaramientos por agentes de la Administración según lo dispuesto en la circular de 1.^o de agosto de 1850, le ha hecho conocer que en algunos casos no hay en las partidas referentes á dietas de los peritos facultativos la prudente economía que para su señalamiento está recomendada en el artículo 6.^o de la referida circular y en el 19 de la de 14 de octubre de 1857. En uno y en otro artículo se encarga que dichas dietas sean moderadas y nunca tan crecidas como las de

arancel, porque además de abonarse á los peritos los gastos de viage no se trata de la apreciación ó evaluación de una ó dos fincas, sino de muchas, y porque estos funcionarios tienen casi seguridad de tener una constante ocupación en las variadas operaciones en que han de utilizar sus conocimientos las Oficinas de Hacienda. Sigue á veces que algunos Comisionados, en uso de

la facultad que les concede el artículo 6.^o de la Instrucción de 1.^o de febrero de 1847, nombran por si los peritos facultativos, asignándoles las dietas que estiman convenientes: que otros designan á una misma persona con la calidad de agrimensor y agrónomo, señalándole, como dieta constante durante el tiempo de sus trabajos, el total de las que se abonarán por separado, si fuese dos las personas facultativas: y en fin, que otros nombran como agrónomos á peritos para la riqueza urbana á un labrador ó á un maestro de obras ó albañil, vecinos del pueblo en que han de hacerse las operaciones evaluadoras. Esto último está en oposición con lo mandado en las circulares antes mencionadas; y lo primero dá lugar á que los gastos que han de ser los puramente necesarios para conocer la debida clasificación de las tierras y sus productos líquidos, así como la materia imponible de casas y ganados se elevan á unas cifras, cuyo importe deben pagar en la mayor parte de los casos los pueblos ó los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas parciales; á regularizar esta parte del servicio debe dedicarse esa Administración de Hacienda pública, para lo cual tendrá presente las siguientes reglas:

1.^o Cuando sea necesario hacer operaciones periciales en cualquiera de los servicios que constituyen el ramo de Estadística, deberán los agrimensores únicamente medir las tierras, según los cultivos ó aprovechamientos, empleando para ello los medios que sean más adecuados;

teniendo presente en caso preciso lo mandado en el artículo 68 del Reglamento general de Estadística, en que se recomienda «que se supla cuando sea factible la operación de la medida.»

2.^o Los agrónomos clasificarán los terrenos, formarán las cuentas de gastos y productos, cuyos documentos firmarán al par de los Comisionados.

3.^o Donde no haya peritos agrónomos con título, podrán servir de tales, personas inteligentes en agricultura ó labradores honrados é imparciales, conocedores de las calidades de las tierras y de los sistemas de cultivo del pueblo en cuestión; pero han de ser vecinos de otros cuyas cartillas de evaluación hayan sido aprobadas por la Administración. También podrán ser peritos en la parte de la ganadería.

4.^o Para la evaluación de la riqueza urbana, donde no haya Arquitecto ó Maestro de obras, según la importancia de las fincas, podrá evaluar sus productos imponibles un maestro alfaré o albañil de otro pueblo, como se determina respecto á los peritos agrónomos.

5.^o Las dietas de los diferentes peritos serán propuestas por los Comisionados á la Administración, quien para autorizarlas tendrá presente lo mandado en las prevenciones 6.^o de la circular de 1.^o de agosto de 1850 y 19 de la de 14 de octubre de 1857.

6.^o En el caso de que una persona desempeñe los dos cargos de agrimensor y agrónomo, como interior no vayan haciéndose las operaciones de agrimensura no han de clasificarse los terrenos (lo cual puede hacerse simultáneamente) ni formarse las cartillas de evaluación, se procurará que la dieta que aquella disfrute, no sea la total de las que se abonarían á dos personas diferentes, sino una más prudente y económica.

7.^o No se emplearán los peritos mas que el tiempo puramente pre-

iso para que ejecuten las operaciones que les concierne, para lo cual los Comisionados cuidarán de no emplearlos sino en tiempo y ocasión necesarias, despidiéndoles cuando hayan terminado sus trabajos.

8.º Para justificar en caso oportuno la medida superficial de un término municipal, bastará que el agimensor forme un ligero croquis con simples líneas, demarcando los pagos rurales en que aquél se halle dividido, fijando al pie la escala de que haya hecho uso. No deben por tanto levantarse planos detallados ni de grandes dimensiones, que además de originar su formación gastos considerables, no son necesarios para el objeto que se propone la Dirección al reclamar el simple croquis.

Lo digo a V. S. para su inteligencia y gobierno, avisando el recibo de esta orden.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia para su exacto cumplimiento en los diferentes casos que ocurrán. Orense 25 de noviembre de 1860.—P. S., Antonio Zaldívar.

Contribución Industrial y de comercio.

Esta Administración expresa al final, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la cantidad de la 5.ª parte de aumento que han repartido sobre los recargos provinciales y municipales de la Contribución de Subsidio del corriente año; manifestando también de la que dispusieron, sobrante que les resulta por las sumas percibidas, y las que sacaron de más de las que les correspondían; sin perjuicio de las alteraciones que haya hasta fin de diciembre por los aumentos y bajas que ocurrán.

Teniendo presente ésta circunstancia, cuidarán los Sres. Alcaldes de no repartir más 5.ª parte en las matrículas que han de regir para el año próximo de 1861 que el exceso que hubiese á la que obra como repartida, siempre que las cuotas para dicho año excedan, según se espera del cielo y responsabilidad que contraen las referidas autoridades al formar las citadas matrículas.

El siguiente ejemplo les demostrará con claridad lo referido anteriormente. Suponiendo que la 5.ª parte de municipales que tiene un Ayuntamiento en el año actual es de 100 rs., y que á consecuencia de elevarse los cupos del año venidero asciende aquella á 200, en este caso lo que debe distribuirse únicamente

entre los contribuyentes bajo un tanto por ciento fijo son 100, diferencia de más que resulta.

Si lo que no es de esperar, descendiesen las cuotas de las que actualmente rigen, entonces nada puede cargarse porque será menor la 5.ª parte de la que tienen ahora, y habrá un sobrante, por ejemplo: un Ayuntamiento cuenta hoy con 80 rs., y después en virtud de baje le corresponde 40, nada puede imponerse á los industriales porque todavía le quedan 40 á menos repartir para el siguiente año en los mismos recargos.

Conviene al mismo tiempo hacer otras aclaraciones respecto á los Ayuntamientos que dispusieron del referido fondo, y es la siguiente: los que hubiesen recogido todo el que repartieron, tienen que distribuir otra 5.ª parte sobre los nuevos recargos, de este modo: si uno repartió 60 rs. y dispuso de ellos, procede aumentarla de nuevo excede ó baje de aquella.

El Ayuntamiento que hubiese dispuesto de alguna y componga éste fondo en las nuevas matrículas mayor ó menor cifra, tendrá en cuenta la sobrante para imponerla de menos á los individuos; ejemplo: si hubiese uno que haya repartido 30 rs. y dispuso de 15, le quedan existentes otros 15 que tomará en cuenta para menos gravar á los inscriptos en el citado fondo.

También se dá el caso de que algún Ayuntamiento ha recogido mayor suma de la que repartió, y por lo tanto debe aumentar la demasía al resultado de la 5.ª parte que arrojen las mencionadas matrículas de su pueblo; de esta manera: si teniendo 20 rs. dispuso de 25, la diferencia de los 5. debe aumentarla, ó lo que es lo mismo, involucrarla al resultado que dé la mencionada 5.ª parte.

Cree esta dependencia que con las aclaraciones anteriores, ninguna duda se les ofrecerá á los Sres. Alcaldes que entorpezca los trabajos de que se lleva hecho mérito para la terminación de las matrículas; advirtiéndoles por último,

que en la casilla del 6 por 100 que aparece en el modelo inserto en el Boletín oficial de 18 de octubre núm. 126, y que sirve de norma para confeccionarlas, teniendo en cuenta el aumento de las dos casillas, acordado posteriormente, englobarán el preímo de 1 real y 1 céntimo, por ciento para la Administración, con el del 1 por ciento del Alcalde, y el de cobranza del recaudador por lo que hubiesen contratado este servicio en varios distritos; pues la diferencia que resulte entre el señalado á éstos de 3 rs. 89 céntimos, y el que los mismos consignaron, debe exigirse de menos á los contribuyentes.

Orense 24 de noviembre de 1860.—P. S., Antonio Zaldívar.

Movimiento que ha tenido en el año de 1860 el fondo de la 5.ª parte sobre los recargos provinciales y municipales, creado por el art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859, para atender á los gastos imprevistos de la Diputación y Ayuntamiento de la Provincia.

AYUNTAMIENTOS.	Repartieron por este concepto en 1860.		Dispusieron en virtud de órdenes que se citan.	MUNICIPALES.		Fechas de las órdenes que autorizan á los ayuntamientos á disponer del todo ó parte de dicho fondo.	Orden del Sr. gobernador de 22 del actual.
	Provinciales.	Municipales.		provinciales.	municipales.		
Albion.	50'50	75'94					
Arebedo.	25'57						
Alariz.	191'19	286'67					
Amieiro.	59'11	58'51					
Arnoya.	16'92	25'57					
Baltar.			50'65	54'59			
Bande.			99'50	150'01			
Baños de Molgas.	46'93	70'58				69'60	78
Barbadanes.	74'49	261'14				205'59	55'75
Barco.	120'82	175'24					
Beade.	14'86	22'26				24'01	1'75
Beariz.	68'81	105'18				73'55	29'85
Blancos.	8'95	15'95					
Boborás.	57'84	56'77					
Bola.	57'09	86'25					
Bollo.	48'10	71'90					
Calbos de Randín.	22'86						
Canedo.	78'46	265'80				265'80	
Carballeda de Avia.	5'15	17'97					
Carb. de Valdeorras.	55'40	50'40				50'40	
Carballino.	202'56	300'28					
Cartelle.	45'93	71'96					
Castrelo del Valle.	15'54	19'60					
Castrelo de Miño.	25'77	35'68					
Castro Caldelas.	90'55	152'83				108'20	24'65
Cea.	65'49	98'55				97'44	94
Celanova.	157'40	236'11				236'11	
Ceulle.	49'12	60'47				60'47	
Coles.	40'75	45'22					
Cortegada.	55'74	54'32					
Cualedro.	24'09	57'62					
Chandreja.							
Entrimo.	55'45	45'85					
Esgos.	2'55	15'50					
Freás de Eiras.	75'49	104'23					
Ginzo.	175'09	259'58					
Gomesende.	38'51	49'96					
Gudiña.	18'59	27'22					
Irijo.	20'77	31'15					
Junquera de Ambia.	49'49	52'68					
Junquera de Espad.	44'93	22'40					
Laroco.	50'10	75'58				75'58	
Laza.	61'27	89'88				89'88	
Leiro.	74'95	216'22				216'22	
Lovera.	13'45	21'20					
Lovios.	17'62	26'42					
Maceda.	80'80						
Manzaneda.	16'74	51'37					
Maside.	170'35	250'03					
Melon.	45'20	64'79					
Merca.	51'99	78'21					
Mezquita.	42'09	63'13					
Milmanda.	48'15	72'34					
Mout-derramo.	39'72	59'64					
Monterrey.	26'05	38'10				37'00	14'40
Moreiras.	29'80	41'79					
Muiños.	16'92	25'36					
Nocheira de Ramuín.	76'53	47'95					
Oimbra.	24'48	52'08					
Orense.	1457'44	1770'88				1770'88	
Paderne.	54'05	80'04					
Parada del Sil.	69'27	105'91					
Pereiro de Aguiar.	24'74	36'40					
Peroja.	54'25	80'50				80'30	
Petín.	58'93	85'50					
Piñor.	16'85	25'27					
Porquera.	55'67	80'55					
Puebla de Trives.	10'46	351'65				295'00	56'65
Puentedeva.	18'34	64'18					
Quintela de Leirado.	35'01	49'52					
Rairiz de Veiga.	50'55	45'50					
Rio San Juan.	18'55	27'87					
Ríos.	68'57	104'71					
Ribadavia.	259'50	510'68					
Rúa.	45'15	64'75				44'00	20'75
Rubiana.	16'45	24'64					
Sau Amaro.	18'74						
Sandianes.	10'37	15'57					
San Ciprián.	52'09	182'41					
Sarreaus.	50'80	46'21					
Taboadela.	28'20	42'55					
Teixeira.	9'41	44'95					
Toén.	19'20	28'71					
Trasmiras.	53'25	49'74					
Vega.	96'55	145'07					
Verea.	5'15	7'70					
Verín.	228'64	545'29					
Viana.	94'58	182'85					
Villamariño.	56'28						
Villamartin.	68'51	102'46					
Villameá.	47'06	70'59					
Villan. de Infantes.	14'22	51'18					
Villar de Barrio.	10'66	15'47					
Villar de Santos.	8'96	15'07					
Villardebós.	15'65	28'47				16'80	11'61
Villarino de Conso.			</td				

COMISION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ORENSE.

RELACION de las redenciones de los censos aprobados por la Junta provincial de Rentas.

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto de 1860.

En especial:

CAPITALES
de los
censo.

a que correspondian los censos.

Alamillo de la Santissima Trinidad. 24
Buitra de Orense. 40

10 cuartas y media de vino.

1 moyo y 8 cuartas de idem.

En metalico.

2 moyos y 4 cuartas de idem.

1 moyo y 4 cuartas de idem.

3 moyos de idem.

46 ferrados y 4 cuartos de

centeno.

2 cuartas y 8 cuartillos de vino.

40 ferrados de centeno.

7 fanegas y media de idem.

1 moyo de vino y 4 fanega

de centeno.

2 ferrados de idem.

3 ferrados de idem.

20 ferrados de idem.

4 cuartas de vino.

2 ollas de idem.

6 ollas de idem.

3 cuartas de vino.

1 cuartal de centeno.

40 fauegas de idem.

5 ferrados y medio cuarto de id.

2 ferrados y medio de idem.

5 cuartos de idem.

21 cuartas de vino.

2 cuartas de idem.

3 ollas de idem.

13 cuartas de idem.

13 cuartas de idem.

4 cuartas de idem.

4 fanegas de centeno.

2 fanegas de idem.

15 cuartas de vino.

18 4/2 ferrados y 2 maquilas

centeno.

1 ferrado, 2 cuartos y 2 cope-

los de centeno.

9 ferrados y un cuarto y 2

copelos idem.

Bienes.

6-08

10-98

10 p. 400

036-25

El mismo.

Idem.

47-20

13-90

40 p. 400

60-80

El mismo.

Idem.

68-43

3-78

4 ferrados, un cuarto y 3 cope-

los idem.

2 cuartos y 2 copelos idem.

6-90

5 ferrados y medio cuarto id.

Una arroba de aceito.

427

427

Bienes.

6-08

10-98

10 cuartos y 2 cope-

los de centeno.

9 ferrados y un cuarto y 3 cope-

los idem.

Bienes.

2

Casas y terrenos.

2

Casas y terrenos.

2

Iglesia.

2

Villar de Barrio.

2

El mismo.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Pedro Fernández y consortes.

2

El mismo.

Idem.

<p

Con arreglo á la ley de 11 de marzo de 1859.

38	Encomienda de Beade.	Ribadavia.
42	Idem.	Beade.
44 '30	Idem.	Beade.
31 '50	Idem.	Beade.
39	Idem.	Beade.
18 '50	Idem.	Beade.
19	Idem.	Beade.
3	Idem.	Beade.
12	Idem.	Beade.
30	Idem.	Beade.
103 '80	Idem.	Beade.
180 '50	Idem.	Beade.
275 '63	Idem.	Beade.
30	Idem.	Beade.
163 '50	Encomienda de Puzos.	Cesuras.
180 '50	Idem.	Cesuras.
275 '63	Idem.	Cesuras.
30	Idem.	Cesuras.
300 '60	Encomienda de Jerusalen.	Cesuras.
28 '80	Propios de Allariz.	Cesuras.
30 '45	Idem.	Cesuras.
35 '25	Idem.	Cesuras.
175 '51	Encomienda de Arenteiro.	Cesuras.
16 '6	Escuela de Beade.	Cesuras.
24	Idem.	Cesuras.
152	Idem.	Cesuras.
113 '42	Instrucción pública.	Cesuras.
136	Idem.	Cesuras.
123 '24	Idem.	Cesuras.
99	Idem.	Cesuras.
91 '83	Idem.	Cesuras.
380	Gabriel Moure, de Ribadavia.	Vinos.
4120	D. José Benito Vazquez, de Beade.	Vino.
445	D. José Sobreira, de idem.	Vino.
315	D. Juan Antes, de idem.	Vino.
90	José Formigo Dominguez, de idem.	Vino.
185	D. Ramon Octoher, de idem.	Vino.
90	D. Anselmo Ogra, de idem.	Vino.
120	D. Manuel Estevez, de idem.	Vino.
120	D. Enrique Feijo, de San Cristóbal.	Vino.
120	José Rodriguez, de Beade.	Vino.
30	El mismo.	Vino.
5 p. 400	D. Camilo Toboalla, de Beade.	Casa y bienes.
5 p. 400	José Taboado, de Cusanga.	Casa y bienes.
30	D. Jacobo Lois, de Cusanga.	Casa y bienes.
8 p. 100	D. José Benito Vidal, de Nieva.	Casa y bienes.
10 p. 100	Toribio Lopez, de la Longara.	Casa y bienes.
10 p. 100	Manuel Ferreiro, de San Torcuato.	Bienes.
10 p. 100	Bentito Golio, de idem.	Bienes.
30 p. 50	Domoso Piñero, de idem.	Bienes.
352 '50	Francisco Pérez, de Campo, de Orosa.	Bienes.
352 '50	Francisco Alváter, de Viñete.	Bienes.
300 '30	Maximino Álvarez Y Manuela Rodríguez, de idem.	Bienes.
60	Pedro Fermoso, de Beade.	Bienes.
240	Frauenciso Fernández, de idem.	Bienes.
120	D. Manuel Villegas, de Verín.	Bienes.
420	Bentito Pérez, vecino de Beade.	Bienes.
420	D. José Fernández de León, de Vieite.	Bienes.
420	Miguel González, de Rousos.	Bienes.
38	Medio moyo de vino.	Vinos.
42	Olio y medio de idem.	Ceso.
10 '12 ollas de idem.	10 '12 ollas de idem.	Vinagre.
3 ollas de idem.	3 ollas de idem.	Barb. y otros puntos.
5 ollas y media de idem.	5 ollas de idem.	Casas y bienes.
3 ollas de idem.	3 ollas de idem.	Bienes y casas.
Una olla de idem.	Una olla de idem.	Bienes.
4 ollas de idem.	4 ollas de idem.	Vinagre.
4 ollas de idem.	Una olla de idem.	Casa y bienes.
3 ferrados de centeno.	3 ferrados de centeno.	Casa y bienes.
180 '50	180 '50	Bienes.
275 '63	275 '63	Bienes.
30	30	Bienes.
00 '60	00 '90	Bienes.
28 '80	10 cuartillos de vino.	Bienes.
30 '45	8 ferrados y medio cuarto de centeno.	Bienes.
35 '25	9 ferrados y 11 copelos de idem.	Bienes.
175 '51	9 ferrados y 19 copelos de idem.	Bienes.
16 '6	2 ollas de vino.	Bienes.
24	Un moyo de vino.	Bienes.
152	4 ollas de idem.	Bienes.
113 '42	10 ollas de idem.	Bienes.
136	2 ollas de vino.	Bienes.
123 '24	113 '42	Bienas.
99	23 '24	Vinagre.
91 '83	91 '83	Un moyo y 4 ollas de idem.
38	2 ferreddos y medio de centeno.	Vinos.
42	2 ollas y 10 cuartillos de vino y manzanas de centeno.	Vinos.

Los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado, les harán saber si la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia & verifican el pago correspondiente dentro del término de quince días.

TESORERIA DE H. P. DE ORENSE

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«A fin de conocer con la anticipación debida los sumos que el Tesoro público tendrá que consignar en cada una de las Tesorerías de las provincias para atender al pago de intereses de la Deuda correspondientes al semestre que vence en 31 de diciembre próximo; la Dirección ha acordado que como se verificó en los dos últimos semestres, solo se admitan en el venidero los facturas y cupones que se presenten en los quince días inmediatamente anteriores a su vencimiento, según se dispuso en la Real orden de 24 de noviembre del año último inserta en la circular de esta Dependencia de 28 del mismo mes; en el concepto de que finalizado dicho plazo, no se recibirá cupón alguno en provincia, y sus tenedores tendrán precisamente que acudir para ello a estas oficinas.

»En su consecuencia, espero se sirva
V. S. disponer lo conveniente con el objeto
de que se anuncie esta medida al público
y empiece la admision de facturas y cupo-
nes en esa dependencia el dia 15 del
próximo mes, remitiéndolos en seguida á
esta Dirección para su reconocimiento y
demás operaciones consiguientes; en el
supuesto de que la última remesa de
cupones ha de verificarse por el correo
que salga de esa capital el t.^o de enero ó
á lo más el dia 2; teniendo entendido que
serán devueltos á esa Tesoreria cuantos
envie por las expediciones posteriores al
citedo último dia, considerándolos como pre-
sentados fuera del plazo marcado al efecto.

Lo que se inserta en el Boletín para los efectos que quedan expresados. Orense 26 de noviembre de 1860.—*Janacío Bolaño.*

Alcaldía de Orense

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro del aceite para el almacén público de esta capital en el año próximo, publicada en el Boletín, núm. 25, correspondiente al martes 16 de octubre último, se anuncia nuevamente bajo las condiciones generales del servicio, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y siguientes:

1.^o La subasta tendrá efecto en las casas consistoriales ante esta autoridad, con asistencia del regidor sindico y secretario de ayuntamiento, el domingo 9 de diciembre próximo, y de doce a una de dicho dia se admirarán las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los que rubricados y numerados se abrirán y leerán por su orden transcurrida dicha hora.

2.º No será admisible proposición que altere las condiciones indicadas ó exceda de 74 rs. arroba que se señala como límite.

3.º Abiertos y leídos los pliegos quedará hecha la adjudicación á favor de la

En el caso de que resulten dos ó más
proposiciones mas venjajosa.

proposições iguais, se considerar a pro-

visio[n]ablemente como [mas ventajosa] la
primera[m]ente presentada, abriendose
en seguida una licitacion oral entre las
mismas, por espacio de media hora,
trascurrida la que y dadas las voces de
costumbre, quedara definitivamente he-
cha la adjudicacion en favor del mas ven-
tajoso postor y a falta de este del que fué
considerado provisionalmente como de
mejor proposicion. Ofense 28 de noviem-
bre de 1860.—Márgues de Leis.

Modelo de proposición.

D. N. N., que viene a entenderse del anuncio inserto en el Boletín oficial, número 2, y condiciones de la subasta para el suministro del aceite y mas servicio del alumbrado público de esta capital en el año próximo de 1861, se obliga al mismo bajo dichas condiciones, por la cantidad de 12 (en letra) reales.

Fecha y firma del proponente.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del miércoles 28 de noviembre de 1860.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia y aprobado por la Excmo. Diputación provincial y señor Gobernador, de 6.617,220 rs. vn. que con arreglo á la Real orden de 1 de Octubre de este año, debe satisfacer por cupo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1861.

RECARGOS DE INTERES COMUN.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible.	Concedidos para:		Quinta parte de los que con arreglo á los artículos 21, 23 de la instrucción de 8 de julio de 1857 y 30 de julio de 1859.		Aumento para ingresar con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	Total.	Bajas por sobrante de repartos anteriores.	Aumento de premio de cobranza.	Liquidio a repartir.	TUPAL que se ha de repartir.
		Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.							
Abion.	828,000	445,070	44,507	17,260	2,501	146,458	17	146,421	4,534	450,505		
Acebedo.	550,740	45,950	6,895	4,595	2	59,276	2	59,276	4,778	64,054		
Alariz..	4,405,720	495,060	29,259	49,506	2	247,726	2	247,726	7,452	255,158		
Amoeiro.	494,090	68,650	10,298	20,595	2	405,014	91	405,014	5,150	403,161		
Arnoya.	262,920	56,530	5,400	9,435	2	54,074	2	54,074	4,555	65,532		
Balboa.	590,820	85,550	12,505	8,335	2	105,856	2	105,856	5,176	109,052		
Bande.	4,004,540	439,590	20,058	15,959	2	177,279	2	177,279	5,510	182,597		
Baufos de Molgas.	997,050	157,170	20,576	45,051	2	176,126	2	176,126	5,284	181,410		
Borbadanes.	346,020	48,000	7,212	12,501	2	962	2	962	2,153	75,591		
Barco.	574,620	51,640	7,746	10,328	2	70,747	2	70,747	4,050	74,733		
Icaide..	554,140	48,790	7,518	14,812	2	975	2	975	2,365	71,258		
Beiriz.	297,090	41,200	6,192	6,192	2	825	2	825	1,239	55,728		
Blancos.	359,770	49,990	7,990	42,497	2	999	2	999	1,451	57,400		
Doborás..	717,940	99,760	14,964	11,971	2	4,035	2	4,035	72,435	69		
Bola.	675,390	93,660	14,048	4,049	2	428,690	2	428,690	4,098	427,92		
Bollo.	415,040	57,630	8,052	15,850	2	426,440	2	426,440	5,793	450,253		
Gallos de Randin.	551,070	76,570	11,416	7,657	2	1,073	2	1,073	84,184	86,710		
Gaucedo..	549,150	48,520	7,273	14,555	2	1,453	2	1,453	88,705	99		
Carballina de Avia.	405,000	25,700	5,055	7,710	2	1,551	2	1,551	4,661	99		
Carballino de Valdeorras.	949,590	54,690	5,202	5,468	2	604	2	604	694	74,235		
Cortelle.	840,510	416,000	17,520	25,360	2	2,556	2	2,556	4,145	89		
Gastrelo del Valle.	575,600	79,930	11,997	4,367	2	4,599	2	4,599	971	74,228		
Gastrelo de Miño.	507,150	54,000	7,650	6,554	2	1,020	2	1,020	514	76,456		
Gastrelo Cebledas.	505,570	50,770	7,616	4,423	2	1,017	2	1,017	4,635	67,277		
Cea.	549,720	76,590	11,458	7,659	2	1,528	2	1,528	4,754	74,655		
Gelanova.	705,800	100,920	16,338	10,892	2	2,479	2	2,479	2,478	98,545		
Genile..	587,400	81,620	12,243	16,324	2	1,635	2	1,635	5,264	140,607		
Coles.	454,400	60,570	9,056	10,411	2	4,207	2	4,207	5,629	115,084		
Cortegada.	498,940	69,340	10,401	15,081	2	1,587	2	1,587	1,352	92,461		
Quiñedro.	400,060	55,590	8,338	5,559	2	1,412	2	1,412	1,412	72,413		
Chandreja.	479,790	66,660	9,999	6,666	2	1,335	2	1,335	84,658	87,413		
Entriño.	527,640	45,530	6,830	4,438	2	944	2	944	2,277	84,658		
Esgos.	594,500	54,700	8,218	10,953	2	1,096	2	1,096	290	54,656		
Freix de Eiras.	402,890	55,990	10,398	5,599	2	1,120	2	1,120	4,597	97,711		
Giuzo.	487,650	67,760	10,164	6,776	2	84,658	2	84,658	298	87,757		
Gomende.	510,340	70,920	16,550	11,055	2	140,120	2	140,120	4,204	144,524		
Godíñez.	215,620	29,960	10,638	14,184	2	99,793	2	99,793	2,994	102,787		
Irijo.	695,520	96,620	4,494	5,395	2	40,446	2	40,446	712	39,734		
Junquera de Ambia.	639,590	88,880	14,495	16,754	2	429,800	2	429,800	661	126,139		
		45,352	44,220	15,352	2	119,262	2	119,262	1,777	4,053		



Orense 20 de octubre de 1860.—V.º B.º.—El Gobernador, Camuño, Antonio Zaldívar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

AÑO DE 1861.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Movimiento que ha tenido en el año de 1860 el fondo de la quinta parte sobre los recargos provinciales y municipales, creado por el artículo 58 de la Real orden de 30 de julio de 1859 para atender á los gastos, imputados á la Diputación y Ayuntamiento de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.		Dispusieron en virtud de las órdenes del Sr. Gobernador de 22 del año. que se citan en el concepto por este concepto en 1810		Tiene que responder en 1866 para completar este fondo, las cantidades dadas siguientes que son las mismas que figuraron en la Tabla "7" de la distribución del cupo provincial de este año.		TOTAL.	
Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.
Abión.	4,451	2,501	5,452	2,301	949	2,501	949
Acebedo.	459	"	459	"	949	2,501	949
Alariz.	4,954	5,901	5,852	2,059	1,548 '91	2,059	5,901
Amocho.	686	1,573	2,286	1,000	4,094 '94	2,053	5,468 '94
Arnoya.	365	4,921	2,500	1,000	"	2,792	5,731
Ballor.	833	4,667	4,145	2,000	2,743	2,792	4,668
Bando.	1,596	2,792	4,145	2,000	2,884 '20	2,745	5,549
Bajos de Molgas.	4,572	2,745	5,565	2,000	4,052	2,053	5,460 '20
Bardones.	400	2,885	5,614	2,000	2,789	2,789	5,053 '11
Barco.	516	5,098	5,277	2,000	2,105	825	5,538
Beude.	408	2,789	2,105	2,000	4,022 '69	4,454 '69	2,064
Bealiz.	445	2,105	2,518	2,000	4,098	4,098	2,450 '69
Blanicos.	500	4,150	4,650	2,000	777	777	1,995
Bolores.	998	5,492	4,490	2,000	4,098	4,098	1,995
Bola.	937	777	1,714	2,000	4,098	4,098	4,683
Bollo.	577	2,521	2,898	2,000	4,044 '99	4,044 '99	2,002
Calbos de Randin.	766	4,084	4,050	2,000	2,911	2,911	4,661 '99
Caneo.	405	2,914	5,596	2,000	744	744	5,882
Carballeira de Avia.	257	4,542	1,799	2,000	4,441 '89	4,441 '89	5,514
Carballada de Vuldeorras.	547	744	4,094	2,000	757	757	4,508
Carballino.	4,168	4,938	6,106	2,000	907	907	5,404 '89
Carelle.	800	4,630	2,450	2,000	1,474 '77	1,474 '77	4,599
Castrelo del Valle.	510	2,218	2,728	2,000	1,474 '77	1,474 '77	4,020
Castrelo de Miñor.	508	2,124	2,652	2,000	1,539	1,539	2,652 '77
Castro Caldelas.	764	4,559	2,505	2,000	2,178	2,178	5,056
Cea.	1,089	2,178	5,267	2,000	2,670 '60	2,670 '60	5,557
Cebanoya.	816	2,671	5,487	2,000	5,279	5,279	5,264 '60
Coule.	604	5,279	5,885	2,000	5,979	5,979	5,207
Coles.	695	1,664	2,557	2,000	4,587	4,587	4,552
Cortegada.	556	1,412	1,668	2,000	4,412	4,412	2,739
Cubelos.	667	4,555	2,000	2,000	4,535	4,535	4,535
Chandrejo.	455	911	4,566	2,000	910	910	4,535
Entrimo.	548	4,901	2,449	2,000	4,597	4,597	4,158
Esgos.	560	2,517	5,077	2,000	2,98	2,98	4,120
Freas de Eiras.	678	4,655	2,551	2,000	4,961	4,961	4,555
Glozo.	4,105	2,207	5,510	2,000	712	712	2,207
Gonverdo.	709	2,166	2,875	2,000	661	661	4,051
Gudiña.	500	4,791	2,091	2,000	4,964	4,964	5,599
Irijo.	966	4,012	4,978	2,000	712	712	4,955
Jonquer de Ambia.	889	4,791	2,680	2,000	661	661	2,830
Jonquer de Espnd.	451	2,055	2,484	2,000	4,431	4,431	4,431
Laroco.	455	928	4,085	2,000	927	928	509
Loza.	824	2,155	2,977	2,000	1,648 '40	1,648 '40	648
Leiro.	626	5,759	4,585	2,000	5,759	5,759	5,015
Loredo.	529	5,172	5,701	2,000	4,786 '75	4,786 '75	5,759
Lovios.	778	4,864	2,642	2,000	4,220	4,220	2,208 '75
Maeeda.	1,051	4,220	2,251	2,000	4,220	4,220	2,148
Manzaneira.	528	1,057	4,585	2,000	2,12	2,12	2,473
Maside.	1,735	5,465	5,198	2,000	2,615 '69	2,615 '69	4,057
Melon.	1,225	2,282	2,252	2,000	2,615 '69	2,615 '69	6,080 '69
Melea.	751	4,501	2,252	2,000	4,501	4,501	1,291
Mequilla.	519	5,117	5,656	2,000	935	935	1,041
Milagrosa.	748	4,496	2,244	2,000	8	8	1,485
Moredos.	570	4,147	4,717	2,000	8	8	1,159

Montevideo.....	479	4,637	4,687	4,687	5,574
Mojinos.....	845	4,829	2,563	788 '40	4,915 '40
Noznerio de Rotundo.....	948	4,696	2,529	"	4,971 '40
Olimbro.....	415	5,908	4,056	"	4,687
Orente.....	4,460	4,245	4,660	"	4,792
Paderne.....	779	2,520	2,520	"	4,550
Parada del Sil.....	450	2,557	2,822	"	4,614
Porto de Aguiar.....	875	4,445	4,290	"	4,8860
Porjoa.....	958	5,171	4,518	"	Per sobrante que debe ingresar en cupo.
Petin.....	512	4,551	4,109	5,171	Por id. id. id.
Pifor.....	600	2,296	4,645	"	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Porquera.....	821	2,440	2,896	"	Por id. id. id.
Pucilla de Trives.....	502	5,489	2,969	495	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Puentedeva.....	270	4,622	4,071	96	Por id. id. id.
Quintela de Lefradó.....	405	970	4,802	5,439	Por orden del Sr. Gobernador de 23 del actual.
Rodriz de Velga.....	803	4,615	4,455	4,081	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Rio San Juan.....	418	956	4,254	"	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Rios.....	579	2,056	2,615	4,118	Por id. id. id.
Ribadevio.....	614	2,458	5,072	4,157 '80	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Rua.....	278	4,262	4,540	4,229	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Rubianos.....	394	4,579	4,975	4,262	Por id. id. id.
San Amaro.....	447	415	4,840	4,081	Por orden del Sr. Gobernador de 22 del actual.
Sandianas.....	613	4,228	2,590	"	Por id. id. id.
Sarreans.....	756	4,654	4,101 '65	5,440	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
San Ciprian.....	362	2,175	2,535	4,401 '65	Por id. id. id.
Tuhondel.....	411	825	4,254	480	Por id. id. id.
Tejera.....	407	4,492	4,899	"	Por sobrante que debe ingresar en cupo.
Toén	602	4,005	4,507	677	Por id. id. id.
Trosmitas.....	664	4,527	4,991	677	Por id. id. id.
Vego.....	4,574	2,763	4,454	677	Por id. id. id.
Vera.....	858	4,716	2,574	825	Por id. id. id.
Verio.....	751	4,502	2,255	825	Por id. id. id.
Viana.....	4,562	5,490	6,852	825	Por id. id. id.
Villamarín.....	890	890	"	825	Por id. id. id.
Villamartín.....	459	884	4,523	825	Por id. id. id.
Villamed.....	654	4,535	2,186	825	Por id. id. id.
Villan. de Infantes.....	654	5,903	4,554	825	Por id. id. id.
Villar de Berrio.....	740	4,544	2,204	825	Por id. id. id.
Villardebos.....	452	4,565	4,997	65	Por id. id. id.
Villarino de Coneo.....	477	954	4,451	701	Por id. id. id.
	295	4,757	2,050	954 '40	Por id. id. id.
	66,172	491,543	257,745	586	Por id. id. id.
				586	Por id. id. id.
			07,408 '44	87,408 '44	Por id. id. id.
			453,345	82,606 '44	Por id. id. id.
				244,951 '44	Por id. id. id.
					Por id. id. id.

DEMOSTRACION.

Importa el fondo para 1861.

Repartido en 1860.

Debe repartirse en 1861.

Provinciales.....

Municipales.....

Diferencia.

Igual.

Importa el fondo para 1860.

Repartieron en 1860.

y por sobrante en virtud de orden del Sr. Gobernador de 22 del actual,

y por sobrante en virtud de la liquidación segun que se figura en el

deben ingresar por cupo...

Existencia.....

Debe roportarse este año.....

Diferencia.

Igual.

Oriente noviembre 15 de 1860.—P. S., Antonio Zaldívar.—Conforme, el Oficial 1.^a Interventor, P. S., Ignacio Lago.